

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO



PENAL
2026

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 30226/LXIV/26 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
Del Objeto, Fines y Principios**

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

1. La presente ley es de orden público e interés social, tienen por objeto salvaguardar el interés superior de la niñez, garantizando el pleno goce y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de reclutamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Instrumentos Internacionales de los que México es parte; así como las disposiciones generales y Estatales aplicables, además de establecer atribuciones y competencias de las autoridades del Estado de Jalisco y sus municipios, en materia de prevención y erradicación del reclutamiento de los sujetos de la presente Ley.

Artículo 2. Fines de la Ley.

1. La presente Ley tiene los siguientes fines:

I. Definir los mecanismos de cooperación y coordinación entre las autoridades del Estado de Jalisco y de los municipios, para la atención de víctimas, así como la prevención y la erradicación del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes; implementando de manera transversal políticas, planes, y acciones públicas de acuerdo a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias de la materia;

II. Generar un sistema de datos con indicadores que permitan conocer, identificar, medir, planear, prevenir y erradicar el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes;

III. Otorgar atención, asistencia y protección integral a las niñas, niños y adolescentes que son víctimas del reclutamiento.

IV. Diseñar e implementar acciones de asistencia integral para los sujetos de la presente ley contemplando entre otros:

- a) Albergues adecuados que brinden las condiciones para garantizar la atención y reinserción a la sociedad, conforme a las disposiciones legales aplicables;

- b) Creación e implementación de centros y refugios temporales especializados en la protección y atención integral, conforme a estándares nacionales e internacionales de derechos de la infancia, para niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento.
- c) La asistencia multidisciplinaria requerida para la salud integral médica y psicológica, psiquiátrica, alimentación, cuidados y educación de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

V. Establecer acciones encaminadas a la visibilizar y prevenir el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, así como evaluar las medidas implementadas y el debido seguimiento de las mismas.

Artículo 3. Glosario.

1. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Autoridades: Autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a sus respectivas competencias y a las disposiciones legales aplicables;

II. Reclutador: Cualquier persona que convoque, incorpore, utilice, someta o vinculen a niñas, niños y adolescentes a actividades que contribuyan a la consecución de fines delictivos;

III. El Programa: El Programa Estatal para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. La Comisión: La Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes;

V. Ley: Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;

VI. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. Protocolo: Conjunto de reglas y procedimientos que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la prevención y protección de víctimas conforme esta Ley que sirven como herramienta de apoyo que dé una base y guía para manejar de forma adecuada casos que se presenten;

VIII. Reclutamiento: Acción realizada por el sujeto activo, que por cualquier medio obligue, engañe, induzca, capte, instigue o se aproveche de cualquier niña, niño o adolescente con el propósito de que cometa o participe en la comisión de delitos o cualquier actividad que atente de cualquier forma contra sus derechos, integridad y desarrollo, en los términos de la legislación aplicable; y

XI. Víctima: Se considera víctima cualquier niña, niño y adolescente titular de derechos que haya sido reclutada, personas sujetas de la presente ley.

Artículo 4. Principios Rectores.

1. Serán principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, además de los contenidos en el artículo 6 de la Ley General, los previstos en el artículo 7 de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco y los aplicables de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, así como los contemplados en los Tratados Internacionales.

CAPITULO II De las Autoridades

Artículo 5. De las Autoridades.

1. Para la aplicación de la presente Ley, en los términos de sus respectivas competencias, son autoridades las siguientes:

- I. El Titular del Ejecutivo del Estado;
- II. Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría de Educación;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Secretaría de Seguridad;
- VI. Fiscalía Estatal;
- VII. Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas;
- VIII. Secretaría del Sistema de Asistencia Social;
- IX. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- X. Secretaría de Turismo;
- XI. Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- XII. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco;
- XIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;
- XIV. El Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco (CEEAVJ)
- XV. Dirección de Juventudes del Estado de Jalisco
- XVI. Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- XVII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XVIII. El Poder Judicial;
- XIX. Los municipios del Estado de Jalisco; y
- XX. Los demás dependencias y organismos que se establezcan en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 6. Atribuciones

1. La prevención, la asistencia y protección de los sujetos de esta Ley será conforme a las atribuciones y competencias de las autoridades en los siguientes términos:

I. Informar y orientar a las víctimas y familiares de sus derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos previstos en la presente Ley y en El Programa, dando vista en todo momento a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco;

II. Encauzar a las víctimas a las dependencias que correspondan a efecto de que sean atendidos de forma integral mediante servicios médicos, atención integral en salud mental y prevención a las adicciones, así como a instancias de capacitación para el trabajo conforme a El Programa y protocolos aplicables;

III. Implementar medidas de asistencia y alojamiento en albergues con espacios adecuados, que brinden las condiciones, donde las víctimas sean atendidas de acuerdo a sus requerimientos y con apego irrestricto a los derechos humanos y ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Salvaguardar la integridad de las víctimas y sus familias ante riesgos;

V. Aplicar los protocolos en la materia en coordinación con organizaciones de la sociedad civil y dependencias federales;

VI. Los funcionarios públicos y servidores públicos de la Secretaría de Seguridad y de la Fiscalía Estatal, deberán solicitar la representación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, en procesos legales y/o administrativos en que se presuma el reclutamiento;

VII. Proteger la privacidad y la identidad de las víctimas, previendo la confidencialidad de las actuaciones; y

VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales, reglamentarias aplicables y el Programa Estatal de esta Ley.

Artículo 7. De la Secretaría de Salud.

1. La Secretaría de Salud estará obligada a priorizar el interés superior de la niñez para atender el impacto del reclutamiento en la salud física y mental de la niñez, con enfoque diferencial y especializado.

Artículo 8. De los municipios

1. En estricto apego de las competencias de los municipios, estos deberán:

I. Adecuar o en su caso crear los reglamentos para instituir El Programa a con el propósito de prevenir y erradicar el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes;

II. Realizar acciones para brindar la atención psicológica, médica, de adicciones y de protección para las víctimas conforme esta Ley, bajo un enfoque diferencial y especializado;

III. Podrán considerar en sus presupuestos de egresos la suficiencia presupuestal para cumplir con lo establecido en la presente Ley; y

IV. Establecer las medidas necesarias de coordinación con las autoridades competentes para el cumplimiento de esta Ley.

TITULO SEGUNDO

De la Prevención

CAPÍTULO I

De la Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 9. De la coordinación entre autoridades.

1. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes será la encargada de implementar y evaluar el Programa.

2. La Comisión tendrá la función de aprobar coordinar las actividades de las autoridades que la componen y dar seguimiento de El Programa.

3. Los puestos de los integrantes de la Comisión son de carácter honorífico, con excepción del Secretario Técnico.

Artículo 10. De la integración.

1. La Comisión se integrará por las siguientes autoridades:

I. El Titular del Ejecutivo del Estado, o su representante, quien fungirá como Presidente;

II. Un representante de las siguientes dependencias y organismos del Estado de Jalisco:

a. Secretaría General de Gobierno;

b. Secretaría de Educación;

c. Secretaría de Salud;

d. Secretaría de Seguridad;

e. Fiscalía Estatal;

f. Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas;

g. Secretaría del Sistema de Asistencia Social;

h. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

i. Secretaría de Turismo;

j. Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

k. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco;

- l. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;
- m. El Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco (CEEAVJ).
- n. Dirección de Juventudes del Estado de Jalisco.
- o. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

III. El Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o su representante; y

IV. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, o su representante.

Artículo 11. Del Secretario Técnico.

1. El Secretario Técnico, será nombrado por el presidente de la Comisión con derecho a voz y sin voto, quien será el responsable de redactar todas las actas de las sesiones y demás atribuciones de índole administrativo y legales que le confiera la Comisión.

Artículo 12. De las sesiones.

1. La Comisión sesionará por lo menos cada dos meses, será válida cada sesión con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos deben ser tomados por mayoría absoluta. La persona presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

2. De igual manera la Comisión podrá sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento, previa convocatoria de su presidente.

Artículo 13. De las atribuciones.

1. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir El Programa;
- II. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas y acciones gubernamentales para la atención integral a víctimas de esta Ley;
- III. Expedir las medidas para promover la recuperación física, psicológica y la reintegración social de las víctimas;
- IV. Coordinarse con los municipios para la implementación de El Programa;
- V. Realizar las acciones necesarias para la coordinación con Autoridades en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, así como Organismos Internacionales, Asociaciones Civiles, y Organismos de la Sociedad Civil para el cumplimiento del objeto y fines de esta Ley;
- VI. Realizar Protocolos y Estrategias necesarias para el cumplimiento del objeto y fines de la presente Ley;
- VII. Establecer programas de capacitación con enfoque diferencial y especializado a las autoridades y municipios para el cumplimiento del objeto y los fines de esta Ley;
- VIII. Creación de la base de datos que permitan indicadores sobre los resultados obtenidos por las autoridades estatales y municipales para identificar, prevenir y erradicar el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Crear observatorios ciudadanos con la participación de universidades, sociedad civil, consejos infantiles y juveniles, en materia de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes; y
- X. Las demás que establezcan la presente Ley y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II Del Programa Estatal

Artículo 14. De El Programa.

1. El Programa Estatal constituye el instrumento rector en materia de atención integral para víctimas de reclutamiento; el cual estará integrado por políticas públicas de prevención y erradicación del reclutamiento; así como de protección, asistencia y atención a las víctimas conforme esta Ley.

Artículo 15. Del Diseño.

1.La Comisión en la elaboración de El Programa, deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Los objetivos generales y específicos del El Programa conforme al objeto y fines en los términos de esta Ley;
- II Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia, así como la identificación de la problemática a superar;
- III. Las estrategias y líneas de acción del El Programa, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;
- IV. Los mecanismos de cooperación interinstitucional;
- V. Los lineamientos de vinculación y colaboración con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
- VI. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre las formas de prevención y protección a víctimas conforme esta Ley;
- VII. Evaluación, medición y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados;
- VIII. Realizar protocolos para la atención de las víctimas conforme a lo establecido en la presente Ley;
- IX. Elaborar su Reglamento;
- X. Proponer programas de capacitación para funcionarios y servidores públicos tanto estatales como municipales, para prevenir el reclutamiento en los términos de esta Ley;
- XI. Delinear protocolos, políticas, estrategias para la atención de víctimas de esta Ley, en congruencia con establecido por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes o leyes que, en su caso resulten aplicables al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XII. Proponer en su caso protocolos, políticas, estrategias para la salvaguarda y en su caso la restitución de derechos de las víctimas;
- XIII. Delinear protocolos, políticas, estrategias para la salvaguarda y acompañamiento jurídico y psicológico, así como la atención médica que se requiera, para las personas mayores de dieciocho años que se presuma víctima de quien por cualquier medio lo hubiera coaccionado, engañado, instigado, inducido o captado en actividades para la consecución de un delito, comisión de un delito o que por sí mismas se presenten bajo apariencia de trabajo, ayuda o colaboración;
- XIV. Delinear protocolos, políticas, estrategias para el acompañamiento psicosocial y educativo de las víctimas, para prevenir re – reclutamiento; y
- XV. Delimitar de forma clara las atribuciones de las autoridades, para efecto de lograr una correcta coordinación y el cumplimiento de la presente ley.

CAPÍTULO III

De las Estrategias y Líneas de Acción

Artículo 16. Estrategias y líneas de acción para intervenciones familiares.

1. Dentro de las estrategias y líneas de acción de El Programa deberán incluir medidas y acciones orientadas al fortalecimiento del entorno familiar como espacio primario de protección y prevención del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, para lo cual se impulsarán políticas públicas comunitarias que promuevan prácticas de crianza positiva, vínculos afectivos seguros y el desarrollo de habilidades socioemocionales que refuercen la resiliencia de la niñez ante situaciones de frustración, desilusión o riesgo psicosocial.

Artículo 17. De las Medidas

1. Las medidas a las que hace alusión el artículo anterior deberán considerar, al menos, las siguientes acciones:

- I. Acompañamiento familiar y capacitación para madres, padres, personas tutoras y cuidadoras, con el fin de fortalecer sus competencias parentales y fomentar entornos libres de violencia;
- II. Programas dirigidos a hombres y mujeres con responsabilidades parentales, orientados a construir una paternidad y maternidad activa, corresponsable y emocionalmente comprometida;
- III. Intervenciones escolares y comunitarias para prevenir y atender adicciones, violencia familiar y otras problemáticas que incrementan el riesgo psicosocial;
- IV. Estrategias para mitigar el estrés comunitario, priorizando zonas con altos índices de violencia intrafamiliar;
- V. Diseño, organización y financiamiento de servicios de salud mental en entornos comunitarios, incluyendo espacios terapéuticos grupales para adolescentes, con enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad;
- VI. Acciones para garantizar el acceso de las familias a herramientas educativas presenciales, culturalmente pertinentes y adaptados a las condiciones territoriales;
- VII. Difusión de herramientas prácticas para fortalecer los vínculos afectivos entre personas cuidadoras y adolescentes, como las metodologías del apego seguro, la conexión emocional y la contención afectiva; y
- VIII. Implementación de programas de apoyo psicosocial a familias con historial de violencia, adicciones, desintegración familiar o carencia de redes de apoyo, dirigidos a fortalecer las capacidades parentales, prevenir la violencia intrafamiliar, mejorar las condiciones de vida familiar y facilitar el acceso a servicios sociales y comunitarios.

Artículo 18. Estrategias y líneas de acción comunitarias.

1. Dentro de las estrategias y líneas de acción de El Programa deberán incluir acciones coordinadas a nivel comunitario e institucional para prevenir el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, para reforzar su permanencia en espacios seguros y promover su desarrollo integral, debiendo incluir:

- I. Estrategias orientadas a disminuir la deserción escolar mediante la motivación y participación activa de adolescentes en proyectos educativos significativos;
- II. Campañas públicas de sensibilización sobre salud mental dirigidas a adolescentes, sin estigmas ni discriminación, utilizando medios de comunicación accesibles y culturalmente pertinentes;
- III. Estrategias educativas de prevención del delito integradas en todos los niveles de la educación básica, dirigidas tanto a estudiantes como a madres, padres y tutores;
- IV. Programas culturales, artísticos y deportivos diseñados con participación de las niñas, niños y adolescentes, especialmente en zonas de alto riesgo, acompañados por profesionales en salud mental, pedagogía, trabajo social o sociología;
- V. Mecanismos de inclusión activa de niñas, niños y adolescentes en el diseño e implementación de estrategias preventivas, mediante la creación de consejos infantiles y juveniles de prevención comunitaria;
- VI. Elaboración y distribución de materiales informativos sobre los derechos de la infancia, los riesgos del reclutamiento y las rutas de protección disponibles;
- VII. Creación de canales de comunicación y coordinación entre las redes comunitarias y las autoridades competentes;

VIII. Organización de eventos comunitarios y deportivos, tales como ferias, festivales, jornadas de limpieza, actividades culturales y deportivas, para fortalecer el tejido social, promover la convivencia pacífica y visibilizar el trabajo comunitario en prevención;

IX. Pláticas, conversatorios y material impreso, digital y audiovisual en materia de prevención de adicciones; y

X. Consejos consultivos infantiles y juveniles coordinados por el Instituto Jalisciense de la Juventud y por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 19. Estrategias y líneas de Intervenciones Institucionales.

1. Dentro de las estrategias y líneas de acción de El Programa deberán incluir acciones de intervenciones institucionales, para implementar acciones de prevención como política pública transversal, incluyendo:

I. Fortalecimiento de la coordinación entre autoridades, sociedad civil y academia para generar conocimiento interdisciplinario sobre el fenómeno del reclutamiento y diseñar soluciones integrales;

II. Impulso de políticas públicas de empleo digno y seguro para adolescentes, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;

III. Capacitación permanente entorno a la prevención y erradicación del reclutamiento, para funcionarios y servidores públicos atendiendo el objeto y fines de esta Ley;

IV. Implementación de estrategias territoriales para asegurar el acceso universal a servicios básicos de salud física, mental y nutricional para niñas, niños y adolescentes en contextos marginados;

V. Promoción de alternativas pedagógicas innovadoras en el sistema educativo, considerando la prevención del reclutamiento;

VI. Recuperación de espacios públicos, para convertirlos en espacios seguros, accesibles e inclusivos para niñas, niños y adolescentes, donde puedan jugar, recrearse, interactuar, participar en actividades culturales y deportiva;

VII. Promoción de la participación comunitaria en el diseño, mantenimiento y apropiación de espacios públicos;

VIII. Involucramiento de las familias y comunidad en general en el cuidado y vigilancia de los espacios recuperados, fomentando su apropiación y sostenibilidad;

IX. Implementación de estrategias que incluyan becas educativas, capacitación laboral y proyectos comunitarios de emprendimiento juvenil; y

X. Implementación de medidas en materia de prevención del reclutamiento, bajo las cuales las autoridades establezcan mecanismos de colaboración con el sector privado y universidades para realizar campañas de concientización.

Artículo 20. Estrategias y líneas de Intervenciones en zonas de mayor riesgo.

1. Dentro de las estrategias y líneas de acción de El Programa deberán incluir brigadas de las autoridades y municipios en las zonas de mayor riesgo de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes que incluyan:

I. Implementación de estrategias escolares de detección temprana y canalización;

II. Implementación de protocolos de prevención y programas interculturales, en lenguas originarias; y

III. Implementación de protocolos de salud mental y prevención de las adicciones.

CAPÍTULO IV

De los Protocolos de Seguridad Digital.

Artículo 21. Seguridad digital.

1. La Secretaría de Seguridad, la Fiscalía Estatal y la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas deberán implementar protocolos de seguridad digital para el monitoreo de riesgo en materia de reclutamiento por medio de cualquier interacción en redes sociales o videojuegos.

2. La Secretaría de Seguridad, la Fiscalía Estatal y la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Persona en el ámbito de sus competencias, deberán solicitar el bloqueo de páginas de internet, conforme a la regulación y administración del Gobierno Federal, y en los supuestos de páginas de internet vinculadas con delitos tipificados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco que se relacionen de forma directa con reclutamiento, deberán proceder con el bloqueo conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 22. Campañas de prevención.

1. Las autoridades en el ámbito de sus competencias y suficiencia presupuestal deberán implementar campañas digitales y tradicionales de prevención para evitar el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 23. Supletoriedad.

1. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Víctimas, la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco, la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Código Nacional de Procedimientos Penales, preceptos internacionales como Reglas de Beijing, las Reglas de Mallorca y La Declaración de los Derechos del Niño y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Comisión deberá integrarse en un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores de entrada en vigor del presente Decreto, así como remitir al Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días posteriores a su integración, su respectivo Reglamento interno para su debida publicación.

TERCERO. La Comisión, en un plazo no mayor de noventa días naturales posteriores de entrada en vigor del presente Decreto deberá realizar y publicar El Programa.

CUARTO. Se autoriza a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría de Administración para realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

QUINTO. Los municipios del Estado de Jalisco dentro del plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberán adecuar sus disposiciones reglamentarias para atender las atribuciones derivadas de la presente ley, así como realizar los ajustes presupuestales que consideren pertinentes para su debida aplicación, con base en la suficiencia presupuestal, conforme las disposiciones legales en la materia.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Diputada Presidenta
ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
ALEJANDRO BARAGÁN SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 30226/LXIV/26, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el día 17 del mes de septiembre de 2026.

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

**LEY PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO
DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO**

APROBACIÓN: 3 de septiembre de 2026

PUBLICACIÓN: 19 de septiembre de 2026, sección V

VIGENCIA: 20 de septiembre de 2026

Referencias

Fuente original:

https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20para%20Prevenir%20y%20Erradicar%20el%20Reclutamiento%20de%20Ni%C3%B1as%20y%20Ni%C3%B1os%20y%20Adolescentes%20en%20el%20Estado%20de%20Jalisco-240926.pdf

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia. Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.